

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SCD-09081	2022060368174	31/10/2022	PARME No. 688	29/09/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	SCD-09081	VSC No. 000449	21/03/2025	PARME No. 409	31/03/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2025



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 8 1 7 4 *

(31/10/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SCD-09081”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. **900.788.548-0**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, identificado con cédula de extranjería No. 540.001 o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la autorización temporal e intransferible con placa No. **SCD-09081**, otorgada para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, otorgada el 31 de marzo de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2017 bajo el código **SCD-09081**.

Mediante Resolución No. 2017060076820, notificada personalmente el 18 de abril de 2017, ejecutoriada el 04 de mayo de 2017, se concedió la solicitud de Autorización Temporal No. SCD-09081 para el beneficio de una fuente de Materiales de Construcción en jurisdicción del municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, con un área de 193,13747 hectáreas, un volumen a extraer de 400.000 metros cúbicos y una duración de 5 años a partir de la inscripción en el registro minero nacional.

El 29 de septiembre de 2017, se inscribió en el Registro Minero Nacional -RMN- la Autorización Temporal con Placa No. SCD-09081.

De acuerdo con la evaluación documental plasmada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030045099 del 03 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022080006255 del 07 de abril de 2022, se observa lo siguiente:

Del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030045099 del 03 de marzo de 2022:

“(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Se da traslado a la parte jurídica para que se le dé trámite a la renuncia presentada por el titular Mediante oficio con Radicado R2019010306884 del 13/08/2019 y/o se tomen las acciones pertinentes.*

3.2 *El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto N° 2018080005030 de fecha 31 de agosto de 2018, notificado por Estado No. 1785 fijado el 06 de septiembre de 2018 y*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 8 1 7 4 *

(31/10/2022)

desfijado el mismo día, en donde se REQUIRIÓ al titular minero para que allegara el Acto Administrativo donde se otorgara la Licencia Ambiental, o en su defecto el estado de trámite para la obtención de la misma, por lo tanto, se deja en consideración a la parte jurídica si es procedente o no, tomar acciones al respecto de este incumplimiento teniendo en cuenta que el titular presentó renuncia mediante oficio con Radicado R2019010306884 del 13/08/2019.

3.3 Se ACOGEN las recomendaciones hechas mediante Concepto Técnico N° 2021020010935 del 05/03/2021 en el cual se recomendó REQUERIR el FBM semestral de 2019, FBM anual de 2018 y 2020 y corrección del FBM anual de 2019 en la plataforma Anna Minería, aún no se evidencia que se hayan elevado mediante acto administrativo estas recomendaciones por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica si es procedente o no requerir estas obligaciones, teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que el titular presentó renuncia.

3.4 REQUERIR el Formato Básico Minero Anual de 2021 en la plataforma Anna Minería, teniendo en cuenta que a la fecha de evaluación no se evidencia su presentación, se deja a consideración de la parte jurídica si es procedente o no requerir esta obligación, teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que el titular presentó renuncia mediante oficio con Radicado R2019010306884 del 13/08/2019.

3.5 Se ACOGEN las recomendaciones hechas mediante Concepto Técnico N° 2021020010935 del 05/03/2021 en el cual se recomendó REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2018, II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, aún no se evidencia que se hayan elevado mediante acto administrativo estas recomendaciones por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica si es procedente o no requerir estas obligaciones, teniendo en cuenta que Mediante oficio con Radicado R2019010306884 del 13/08/2019 el titular presentó renuncia al área de la Autorización Temporal identificada con la placa SCD-09081 y que este trámite aún se encuentra pendiente por resolver.

3.6 REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II III y IV de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha de evaluación no se evidencia su presentación, se deja a consideración de la parte jurídica si es procedente o no requerir estas obligaciones, teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que el titular presentó renuncia mediante oficio con Radicado R2019010306884 del 13/08/2019.

(...)"

Del Informe de Visita de Fiscalización Integral 2022080006255 del 07 de abril de 2022:

"(...)

5.RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó el día 14 de marzo del 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 8 1 7 4 *

(31/10/2022)

La inspección fue atendida por el señor Belisario Zeas, geólogo encargado de las operaciones mineras, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó:

- ✓ *Mapa digital de labores mineras.*
- ✓ *Solicitud de renuncia.*

Como resultado de la visita se pudo evidenciar que la autorización temporal se encuentra sin actividades mineras y en espera de la aceptación de renuncia interpuesta en la secretaría de minas, el área del título minero se encuentra sin ningún tipo de actividad minera ni se evidencia indicios de explotaciones antiguas.

Así mismo no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.

COMPONENTE TÉCNICO.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

Título en Etapa de Explotación.

Se realizó geoposicionamiento satelital de las bocaminas o frentes de explotación de acuerdo con el Plan Minero aprobado, denominadas Autopista Rio Magdalena, mediante geoposicionamiento global y se determinó la dirección y longitud de las labores en actividad. Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla, igualmente se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de dichos puntos. (ver anexo) se aclara que el título minero en mención solo sirve de servicios al título minero en explotación SCD-09081.

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Frentes de explotación activos	1.	No se evidencia explotación, por parte del titular minero			
	2.				
	3.				
	4.				
	5.				
	1.				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 8 1 7 4 *

(31/10/2022)

Frentes de explotación inactivos	2.			
	3.			
	4.			
	5.			
	1.			
Planta de beneficio y transformación	2.			
	3.			
	4.			
	5.			
	1.			
Instalaciones	2.			
	3.			
	4.			
	5.			
	1.			
Botaderos	2.			
	3.			
	4.			
	5.			
	1.			

* Capturadas en el sistema Planas Gauss

(...)"

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área de la Autorización Temporal, que la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, presentó renuncia a la autorización temporal en agosto de 2019 y que no se allegó solicitud de prórroga, adicionalmente, se procederá a dejar sin efectos el artículo primero del Auto 2019080006645 del 23 de septiembre de 2019, notificado por Edicto 1910 fijado el 26 de septiembre de 2019 a las 7:30 am y desfijado el mismo día a las 5:30 pm.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 8 1 7 4 *

(31/10/2022)

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...) (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030045099 del 03 de marzo de 2022:

"(...)

3.1 Se da traslado a la parte jurídica para que se le dé trámite a la renuncia presentada por el titular Mediante oficio con Radicado R2019010306884 del 13/08/2019 y/o se tomen las acciones pertinentes.

3.2 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto N° 2018080005030 de fecha 31 de agosto de 2018, notificado por Estado No. 1785 fijado el 06 de septiembre de 2018 y desfijado el mismo día, en donde se REQUIRÍÓ al titular minero para que allegara el Acto Administrativo donde se otorgara la Licencia Ambiental, o en su defecto el estado de trámite para la obtención de la misma, por lo tanto, se deja en consideración a la parte jurídica si es procedente o no, tomar acciones al respecto de este incumplimiento teniendo en cuenta que el titular presentó renuncia mediante oficio con Radicado R2019010306884 del 13/08/2019.

3.3 Se ACOGEN las recomendaciones hechas mediante Concepto Técnico N° 2021020010935 del 05/03/2021 en el cual se recomendó REQUERIR el FBM semestral de 2019, FBM anual de 2018 y 2020 y corrección del FBM anual de 2019 en la plataforma Anna Minería, aún no se evidencia que se hayan elevado mediante acto administrativo estas recomendaciones por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica si es procedente o no requerir estas obligaciones, teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que el titular presentó renuncia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 8 1 7 4 *

(31/10/2022)

3.4 REQUERIR el Formato Básico Minero Anual de 2021 en la plataforma Anna Minería, teniendo en cuenta que a la fecha de evaluación no se evidencia su presentación, se deja a consideración de la parte jurídica si es procedente o no requerir esta obligación, teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que el titular presentó renuncia mediante oficio con Radicado R2019010306884 del 13/08/2019.

3.5 Se ACOGEN las recomendaciones hechas mediante Concepto Técnico N° 2021020010935 del 05/03/2021 en el cual se recomendó **REQUERIR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2018, II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, aún no se evidencia que se hayan elevado mediante acto administrativo estas recomendaciones por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica si es procedente o no requerir estas obligaciones, teniendo en cuenta que Mediante oficio con Radicado R2019010306884 del 13/08/2019 el titular presentó renuncia al área de la Autorización Temporal identificada con la placa SCD-09081 y que este trámite aún se encuentra pendiente por resolver.

3.6 REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II III y IV de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha de evaluación no se evidencia su presentación, se deja a consideración de la parte jurídica si es procedente o no requerir estas obligaciones, teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que el titular presentó renuncia mediante oficio con Radicado R2019010306884 del 13/08/2019.

(...)"

Tal y como se evidenció en los conceptos técnicos, no hubo actividad extractiva al interior de la Autorización Temporal. Por lo tanto, las recomendaciones del equipo técnico en razón a los Formatos Básicos Mineros y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se abstendrá de requerirlos, en esta providencia por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la Autoridad Minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030045099 del 03 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral 2022080006255 del 07 de abril de 2022:

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SCD-09081, para el beneficio de una fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del Departamento de Antioquia, otorgada el 31 de marzo de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2017 bajo el código No. SCD-09081 a la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor JOAQUIN GAGO DE PEDRO,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

identificado con cédula de extranjería No. **540.001** o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la autorización temporal e intransferible con placa No. **SCD-09081**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SCD-09081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO- DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 2019080006645 del 23 de septiembre de 2019, notificado por Edicto 1910 fijado el 26 de septiembre de 2019 a las 7:30 am y desfijado el mismo día a las 5:30 pm, mediante el cual “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A TITULARES CON INACTIVIDAD EN LAS ÁREAS OTORGADAS”, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **SCD-09081**, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la Concesión Autopista Rio Magdalena S.A.S., procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: joaquin.gago@aleatica.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 31/10/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 8 1 7 4 *

(31/10/2022)

A handwritten signature in black ink.

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: LHIDALGOV
Aprobó:

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Luvín Hidalgo Viales - Abogado Contratista	28/10/2022
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis - Abogada Contratista	31/10/2022

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 688 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2022060368174 del 31 de octubre de 2022** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SCD-09081” Proferida dentro del expediente **SCD-09081**, fue notificada **ELECTRÓNICA-MENTE**, mediante oficio COM_20259020658411 del 12/09/2025 al señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ** en representación legal de la sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el 12 de septiembre de 2025, según constancia PARME-626 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **29 de septiembre de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito. Abogada. PARME.
Expediente: SCD-09081

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000449 del 21 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL SCD-09081, INCLUYENDOSE LA ORDEN DE SURTIR LA LIBERACIÓN DE ÁREA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 31 de marzo de 2017, la Gobernación de Antioquia concedió la Autorización Temporal e Intransferible a la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., identificada con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor JOAQUIN GAGO DE PEDRO, para la explotación económica de una mina de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS-ANTIOQUIA, acto que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2017, bajo el código SCD-09081.

Por medio de la Resolución 2022060368174 proferida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, el 31 de octubre de 2022, en firme desde el día 10 de enero de 2023, conforme a la constancia de ejecutoria PARME-102 de 2024, se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. SCD-09081 en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SCD-09081, para el beneficio de una fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del Departamento de Antioquia, otorgada el 31 de marzo de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2017 bajo el código No. SCD-09081 a la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor JOAQUIN GAGO DE PEDRO identificado con cédula de extranjería No. 540.001 o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la autorización temporal e intransferible con placa No. SCD-09081.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. SCD-09081, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL SCD-09081, INCLUYENDOSE LA ORDEN DE SURTIR LA LIBERACIÓN DE ÁREA

Una vez revisado el expediente de la Autorización temporal No. SCD-09081, se observa que, a través de la resolución 2022060368174 se declaró la terminación de esta, pero NO se ordenó la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería -, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

"ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte *"y han transcurrido treinta (30) días"*, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1º. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la existencia de un acto administrativo que declara la terminación de la autorización temporal SCD-09081, sin que se incluyera en él la orden de liberar el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, se hace necesario modificar la Resolución 2022060368174 del 31 de octubre de 2022 en su artículo tercero, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 2022060368174 del 31 de octubre de 2022, mediante la cual se ordena que una vez en firme la resolución, sea enviada a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. SCD-09081 ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el artículo quedará así:

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL SCD-09081, INCLUYENDOSE LA ORDEN DE SURTIR LA LIBERACIÓN DE ÁREA

en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal. SCD-09081 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces y se proceda al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución 2022060368174 del 31 de octubre de 2022 emitida para la Autorización Temporal No. SCD-09081 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado de la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., en calidad de beneficiario de la autorización temporal No. SCD-09081.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez comunicada la presente Resolución, remítase copia de este junto con la Resolución 2022060368174 del 31 de octubre de 2022, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS 
Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.25 13:39:44 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: More Valeyrin Camargo Pineda, Abogada PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 409 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000449 del 21 de marzo de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL SCD-09081, INCLUYENDO LA ORDEN DE SURTIR LA LIBERACIÓN DE ÁREAS” Proferida dentro del expediente **SCD-09081**, fue notificada **ELEC-TRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020616321 del 28/03/2025 al señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. identificada con NIT 900.788.548- 0**, el 28 de marzo de 2025, según constancia PARME-361 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **31 de marzo de 2025**, toda vez que, contra la resolución no proceden recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: SCD-09081